

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 27/01/2022 3:41:21 p. m.

Estado Nro.: 009

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00057-00	Civil	Maria Rosalba Saldarriaga	Luz Eugenia Garcia Vargas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/01/2022
2021-00079-00	Civil	JFK COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA MILENA GUZMAN PATIÑO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/01/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

28 DE ENERO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 28 DE ENERO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de enero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00057-00
Auto de Sustanciación No. 050

Vencido el término del traslado de la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, propuesta por la apoderada de la parte demandada, dentro del cual la parte accionante guardó silencio; se procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda, se sujetó el proceso al trámite VERBAL SUMARIO, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

En tratándose del trámite de las excepciones previas en el proceso Verbal Sumario, el inciso final del artículo 391 del CGP, en lo pertinente dice:

*“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados **mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda [...]**”. Lo destacado del despacho.*

Armonizada esta disposición, la procedencia y oportunidades del recurso de REPOSICIÓN contra los autos que dicte el juez, aparece consagrado en el artículo 318 ídem, que en lo que compete al caso textualmente reza:

*“[...] Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”. Negrilla fuera de texto.*

Se detiene el despacho con el calendario a la vista, confrontar las fechas de la notificación del auto admisorio de la demanda a la apoderada actuante, con el escrito contentivo de la excepción previa remitido, veamos:

Por auto del 23 de junio de 2021, se reconoció personería a la apoderada designada por la parte demandada, y con fundamento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 ejusdem, al haber constituido apoderada judicial la parte accionada quedaba notificada por conducta concluyente, de todas las

providencias dictadas en el proceso, *“inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique el auto que le reconoce personería”*.

Sometido el proceso al trámite virtual, en cumplimiento a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 29 de junio de 2021, se remitió el vínculo del proceso a la apoderada de la parte demandada y lo abrió correctamente (fs.35 a 37 del expediente virtual); término de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, que efectuado el conteo del término acorde con el policitado decreto, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial de las demandadas, se dejó correr el término de dos (2) días hábiles siguientes, esto es, 30 de junio y 1 de julio; de lo cual se colige que el hecho que configuraba la excepción previa como el término del traslado de la demanda, empezó a correr a partir del **2 de julio de 2021**, de lo cual se desprende que los hechos que configuran la excepción previa que deben ser alegados mediante el **recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda**, expiró el **6 de julio de la misma calenda a las 5 p.m.**

Escrito de la excepción previa recepcionado en el buzón del correo institucional, el 12/07/2021 (f.39 del expediente digital), el que conforme a lo analizado, se allegó en forma extemporánea, además de no haber satisfecho la solemnidad de haberse interpuesto el recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda.

No empece que no era procedente sujetar el trámite de la excepción previa al no haberse propuesto mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; se concedió traslado a la parte accionante, mediante traslado secretarial No. 014 del 20 de agosto de 2021, por el término de 3 días, al cual se adosó el escrito contentivo de la excepción previa, acatando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del CGP, como garantía constitucional al debido proceso.

Colofón de lo expuesto, se rechazará la excepción previa propuesta por la parte demandada.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la EXCEPCIÓN PREVIA propuesta por la parte demandada en el proceso Verbal Sumario de PERTENENCIA presentado por la señora

MARIA ROSALBA SALDARRIAGA TABARES contra LUZ EUGENIA,
MARGARITA MARIA y GLORIA ISABEL GARCÍA VARGAS.

Ejecutoriado el presente auto a efecto de continuar con el rito del proceso;
se ordena a la Secretaría dejar en traslado las excepciones de mérito
propuestas por la parte accionada, en cumplimiento a lo dispuesto en la
parte final del inciso 6 del artículo 391 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 009
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 26 de enero de 2022 le informo señor Juez, que la parte accionante en cumplimiento al ordenamiento dispuesto el 23 de septiembre de 2021, por medio de la plataforma virtual de la empresa del servicio postal autorizada SERVIENTREGA, comunicó el nombramiento a la secuestre designada ALBA MARINA MORENO GRACIANO, en su dirección electrónica conchaalba@hotmail.com, tal como se desprende de la certificación de la empresa postal, el mensaje de datos fue enviado el 2021/10/15, con la constancia de acuse de recibo por la destinataria el 2021/10/15 a las 10:43, según documentos que obran a folios 25 y 26 del expediente virtual; auxiliar de la justicia quien a la fecha, pasados más de tres (3) meses, no ha remitido escrito de aceptación al cargo o excusa de prestar el servicio; no obstante en la presente fecha procedí a llamar a los números telefónicos consignados en el listado de personas como secuestres inscritas en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia – Chocó, listado del cual fue designada la Secuestre; primero hice dos llamadas al número celular 3136937090, me respondió una dama a quien consulté por Alba Marina Moreno Graciano, y me respondió que estaba equivocado y me colgó, en la segunda llamada me respondió la misma dama quien manifestó “otra vez usted y colgó”. Igualmente marqué varias veces a los otros números existentes en el listado, el 3177629169 y al fijo 6007386, en ambos se colgó la llamada de inmediato. Provea señor Juez.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de enero de
de dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00079-00
Auto de Sustanciación No. 051

Visto el informe Secretarial, remitido por la parte accionante el comunicado de notificación a la Secuestre designada Alba Marina Moreno Graciano, desde el 15 de octubre de 2021, sin que a la fecha haya aceptado el cargo o se haya excusado de prestar el servicio; al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del CGP, se procede a su relevo, designando para tal

efecto de la lista de auxiliares de la justicia, BIENES Y ABOGADOS S.A.S., dirección Medellín Calle 52 No.49-71, oficina 512, teléfonos 4797934 o 3538595, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com Comuníquese el nombramiento por la parte accionante, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, una vez aceptado el cargo, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

Por cuanto a la fecha no se ha obtenido respuesta de la NUEVA EPS, al oficio remitido a la dirección electrónica desde el 7/09/2021; conforme a los poderes de ordenación e instrucción, previstos en el numeral 4 del artículo 43 ídem, se ordena oficiar al Gerente de la entidad, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibido del comunicado, se digne dar respuesta al ordenamiento dispuesto en el precitado oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 009 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 28 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
--